



# COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

## Jurado Electoral Nacional

Resolución de Consejo Directivo Nacional N° 119-2020-CDN- CBP

Resolución de Consejo Directivo Nacional N° 132-2020-CDN- CBP

### **RESOLUCIÓN N° 008-2021-JEN-CBP**

Lima 27 de febrero de 2021

Extracto: Aplicación de sanciones en el proceso electoral por parte de los JER

#### **VISTOS:**

1. Escrito de Tacha presentado con fecha 22 de febrero de 2021 por el biólogo Amado Solano Sare, personero de la lista denominada Biólogos del Bicentenario - La Libertad, formulada contra los biólogos Vilma Montero Celestino con Reg. CBP 4010 y Omar Oswaldo Colán Garay con Reg. CBP 9431.
2. Resolución N° 001-2021-JER-CBP-CRIVLL de fecha 25 de febrero de 2021, que declara:
  - a. Declara Infundada la tacha solicitada por incumplir la norma referida a la reelección de los miembros del Consejo Regional.
  - b. Concede “un plazo de 48 horas a partir de su notificación, para que la Candidata Blga. Vilma Montero Celestino, alcance al JER un documento emitido por el CBP CRIV-LL, que sustente de manera indubitable su habilidad ininterrumpida durante los dos últimos años, con referencia específica al pago oportuno de los meses de enero y febrero del año 2020.”
  - c. Declara infundada la tacha por las acciones consideradas como propaganda proselitista realizadas antes de ser candidatos.
3. Escrito de apelación de fecha 26 de febrero de 2021 presentado por el biólogo Amado Solano Sare, personero de la lista denominada Biólogos del Bicentenario - La Libertad.

#### **CONSIDERANDO:**

1. El Art. 5 del Reglamento General de Elecciones señala: “Los cargos como miembros de los Consejos Directivos Nacional y Regional correspondientes ejercerán por un período de dos años, sin reelección inmediata en el mismo cargo, en concordancia con el Art. 33°, 67° y 78° Estatuto vigente.

En el sentido de que toda norma restrictiva de derechos no puede ser interpretada de forma ampliada o análoga, debe entenderse que los miembros de un consejo regional sí pueden postular a cargos en el siguiente consejo siempre cuando no se trate del mismo cargo.

De igual forma debe tenerse presente que como miembros del Consejo Directivo Nacional y del Consejo Directivo Regional en funciones, ya que no han renunciado a dichos puestos, se encuentran en una situación de privilegio respecto de otros candidatos, por lo que no pueden efectuar ninguna acción



# COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

## Jurado Electoral Nacional

Resolución de Consejo Directivo Nacional N° 119-2020-CDN- CBP

Resolución de Consejo Directivo Nacional N° 132-2020-CDN- CBP

dentro de sus cargos que pueda darles cualquier tipo de ventaja sobre los otros candidatos.

2. En este sentido, es correcta la resolución impugnada cuando declara infundada la tacha, respecto de la reelección de los miembros del Consejo Regional en puestos diferentes a los que mantienen; sin embargo es necesario acotar, que en cumplimiento del principio de imparcialidad y no intervención de los consejos regionales, dichos candidatos están prohibidos de utilizar sus cargos en cualquier forma que pueda beneficiar su candidatura, de igual forma el Consejo Regional como entidad tiene que mantenerse imparcial en todo momento.
3. Para los Decanos y Vicedecanos Regionales, el Art. 22 del Reglamento General de Elecciones, 2021-2023, inciso a) establece el requisito de haber aportado de forma ininterrumpida durante los últimos 2 años antes de la postulación.

Asimismo, para conformar el consejo regional del colegio regional, el artículo 68 del estatuto vigente, inciso d) se requiere: tener por lo menos 06 años de colegiado para el caso del Decano y Vice-Decano Regional y por lo menos cinco (05) años de colegiado para el caso de Secretario, Tesorero y Vocales, habiendo aportado consecutivamente por lo menos los dos últimos años previos a su postulación.

4. El Art. 32 del Reglamento General de Elecciones, 2021-2023, En el caso de que uno o varios miembros de una lista sean impugnados, el JER o JEN (según corresponda) concederá un plazo de 48 horas para el reemplazo del candidato o candidatos impugnados, los candidatos de reemplazo serán evaluados por el JEN o JER de forma inmediata; sí el candidato de reemplazo es aceptado esa decisión será inapelable, caso contrario, la lista completa quedará inhabilitada.
5. La resolución impugnada en el segundo punto de su parte resolutive señala: “Concédase un plazo de 48 horas a partir de su notificación, para que la Candidata Blga. Vilma Montero Celestino, alcance al JER un documento emitido por el CBP CRIV-LL, que sustente de manera indubitable su habilidad ininterrumpida durante los dos últimos años, con referencia específica al pago oportuno de los meses de enero y febrero del año 2020. En caso de no presentar lo requerido dentro del plazo indicado, se dará por **FUNDADA** la Tacha, sin que sea necesario la emisión de una nueva Resolución.”

Como puede observarse, el JER resuelve de una forma diferente a la señalada en el Art. 32 del Reglamento General de Elecciones, 2021-2023 al conceder un plazo para que la candidata tachada rectifique su situación, y señalando que podrá hacerlo con documento expedido por el Consejo Regional, mismo Consejo Regional que miembros de la lista postulantes son parte en funciones y que como hemos señalado anteriormente no puede tener injerencia en ningún aspecto del proceso electoral.

De igual forma, el Art. 32 del Reglamento General de Elecciones, 2021-2023, establece que el plazo mencionado no es para el candidato tachado, sino para que la lista lo reemplace, bajo sanción de quedar toda la lista inhabilitada; en este sentido, la aplicación del artículo 32, no es la correcta.

6. El Art. 36 del Reglamento General de Elecciones, 2021-2023 señala: “Las propagandas que realicen los candidatos por cualquier medio de difusión, será

Av. General Santa Cruz N° 743-2do. Piso, Jesús María, Lima 11, Perú

[www.cbperu.org.pe/](http://www.cbperu.org.pe/) [jen\\_cbp@cbperu.org.pe](mailto:jen_cbp@cbperu.org.pe)



# COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

## Jurado Electoral Nacional

Resolución de Consejo Directivo Nacional N° 119-2020-CDN- CBP

Resolución de Consejo Directivo Nacional N° 132-2020-CDN- CBP

permitida desde la inscripción de la lista, hasta 24 horas antes del sufragio cerca a los locales de votación o en las redes sociales, las cuales no deberán incluir sus insignias, ni usar los medios oficiales de difusión del CBP.”

Este artículo establece un plazo dentro del cual los candidatos no pueden efectuar propaganda electoral, en el presente caso la lista “Biólogos por Siempre – La Libertad” habría iniciado dichas actividades, antes del plazo establecido. Sin embargo, a fin de establecer la sanción correspondiente debe valorarse tanto el daño como su impacto en el electorado de esta actividad.

En este sentido **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar FUNDADA EN PARTE la impugnación interpuesta en contra de la Resolución N° 001-2021-JER-CBP-CRIVLL de fecha 25 de febrero de 2021, corrigiendo la misma en los extremos siguientes:

- **UNO: INFUNDADA** la Tacha presentada por el Personero de la lista “Biólogos del Bicentenario – La Libertad”, contra los candidatos Blga. Vilma Montero Celestino, y Blgo. Omar Oswaldo Colán Garay, que postulan a los cargos de Decano y Vicedecano Regional respectivamente en la Lista “Biólogos por Siempre”, por no haber transgredido la norma que prohíbe la reelección inmediata, porque están postulando a cargos diferentes a los que vienen ocupando. Señalando que los mismos no podrán utilizar su cargo en el Consejo Regional para obtener ningún beneficio dentro del proceso electoral.
- **DOS: FUNDADA** la tacha en contra de la bióloga Vilma Montero Celestino, por no cumplir con el artículo 22 del Reglamento General de Elecciones, 2021-2023, y el artículo 68, inciso d, del estatuto vigente; el no haber aportado consecutivamente los meses de enero y febrero del 2020, declarada exonerada de pago por el Consejo Regional IV-La libertad. Concediéndose un plazo de 48 horas a la lista “Biólogos por Siempre – La Libertad” para el reemplazo del candidato, caso contrario la lista quedará inhabilitada.
- **TRES: FUNDADA** la tacha en contra de la “Biólogos por Siempre – La Libertad” por haber realizado propaganda política antes del plazo, estableciéndose una sanción de amonestación.

**Segundo:** Se ordena la comunicación directa de la presente a los personeros de ambas listas, de igual forma el reemplazo del candidato deberá llevarse a cabo ante el respectivo JER, dentro del plazo de 48 horas de comunicada la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y ARCHÍVESE.

Patricia Avalos Carreño  
Presidenta

Edith Úrsula Villanueva Huamán  
Secretaria